



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00015 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TOVAR PANCHÁ

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00043-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPHUMANA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO RUIZ

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico del demandado, para los fines pertinentes.

De otra parte, no se tiene en cuenta la notificación obrante en los docs. 06 y 07 del expediente digital, toda vez que no se ha agotado en debida forma el diligenciamiento del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. En consecuencia, **previo a dar aplicación al requerimiento efectuado en auto de fecha 09 de febrero de 2021**, se concede el término de 15 días para que la parte demandante proceda a acreditar dentro del presente proceso el diligenciamiento del citatorio y certificado de entrega, así como el diligenciamiento del aviso, certificado de entrega y cotejos, dirigido al señor **LUIS HERNANDO RUIZ**, en la forma dispuesta en los art. 291, 292 *ibidem* y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Vencido el término conferido, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00131 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HUMBERTO LIEVANO JIMENEZ

DEMANDADO: HEIDY CAROLINA MORENO SIERRA Y OTRA

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00142 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE BENEDICTO GAITAN

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MESA GUARIN

Previo a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **24 de septiembre de 2020, esto es, lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP** y como quiera que la parte actora no acreditado el diligenciamiento de la notificación por aviso a la parte demandada, **se ordena requerirlo para que dentro del término de 10 días se sirva allegar el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega.** Una vez vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00144 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE BENEDICTO GAITAN

DEMANDADO: JOHN ALVARO GUATAME NUÑEZ

Previo a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **09 de febrero de 2021, esto es, lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP** y como quiera que la parte actora no acreditado el diligenciamiento de la notificación por aviso a la parte demandada, **se ordena requerirlo para que dentro del término de 10 días se sirva allegar el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega.** Una vez vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000196-00
DEMANDANTE: DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA
DEMANDADO: EDER ALFONSO MOLINA GUTIERREZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$ 20.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000196-00
DEMANDANTE: DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA
DEMANDADO: EDER ALFONSO MOLINA GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00199 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MONTEALEGRE Y OTRO

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00206 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDGAR BARRIOS

DEMANDADO: MARLENY VERGARA DE AREVALO

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00211 - 00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: EDILMA RIVAS LIZ

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00265 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LEONEL DIAZ RONDON

DEMANDADO: ANGELA MARIA GOMEZ GALVIS

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00269 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ALEJANDRINO ROMERO GUERRERO

DEMANDADO: JORGE FERNANDO ROMERO RESTREPO

Acreditada la radicación de nuestro oficio 02265 de 18 de diciembre de 2020, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 5 días, que informe la gestión realizada ante la secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de materializar la medida cautelar solicitada.

Así mismo se requiere la citada entidad, para que, dentro del término de 10 días se sirva informar el resultado del referido oficio. Una vez vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00278 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA AMALIA VARGAS DUQUE

DEMANDADO: DAVID JUNCA CAPERA

Previo a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **11 de marzo de 2021, esto es, lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP** y como quiera que la parte actora no acreditado el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, **se ordena requerirlo para que dentro del término de 10 días se sirva allegar el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega.** Una vez vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

22 ABRIL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-202000284-00

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL LA CAMPIÑA

DEMANDADO: JUAN DAVID ZULETA ZULUAGA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$180.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

22 ABRIL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-202000284-00

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL LA CAMPIÑA

DEMANDADO: JUAN DAVID ZULETA ZULUAGA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00290 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: C Y C CASTELLANOS S.A.S

Téngase por incorporado Nota Devolutiva allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot, sobre la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 307-14463.

Así mismo se requiere a la parte actora, para que dentro del termino de **30 días**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de nuestro oficio No.00034 de 18 de enero de 2021, a fin de materializar el embargo del inmueble objeto de la presente acción, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

22 ABRIL 2021

REFERENCIA: RESTITUCION

RADICACION: No 253074003003-202000294-00

DEMANDANTE: CECILIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: AMELIA CAMPUZANO ABOGADO y JEINY ANDREA
GRANADOS GARCIA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$140.000,00.** lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

22 ABRIL 2021

REFERENCIA: RESTITUCION

RADICACION: No 253074003003-202000294-00

DEMANDANTE: CECILIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: AMELIA CAMPUZANO ABOGADO y JEINY ANDREA
GRANADOS GARCIA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00295-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: KATIA PATRICIA BERMUDEZ ROMERO

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad al artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir el auto de fecha 15 de octubre de 2020, respecto a que el número de cédula de ciudadanía de la demandada **KATIA PATRICIA BERMUDEZ ROMERO** es **64.578.702** y no como quedó en la mentada providencia.

De otra parte, este Administrador de justicia rechaza la solicitud de reformar la demanda, como quiera que no se cumplen las reglas establecidas en el art. 93 *ibidem*.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 15 de octubre de 2020, en la forma como fue establecida en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00302 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE LUIS GOMEZ VILLA

DEMANDADO: BRIGGITTE HERNANDEZ OVIEDO

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00333-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE

DEMANDANTE: RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA

DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA

Se niega la petición de compulsas de copias que antecede, como quiera que si el memorialista considera que la parte pasiva está incurriendo en una conducta que debe ser investigada penalmente, debe ponerlo en conocimiento de la respectiva autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00341 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU

DEMANDADO: ROBINSON REY GOMEZ

Téngase por incorporado los documentos de devolución, allegado por el apoderado de la parte actora.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

22 ABRIL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-202000350-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MULTISERVICIOS TGR S.A.S. Y OTRO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$400.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-202000350-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MULTISERVICIOS TGR S.A.S. Y OTRO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00372 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA BECOLMAR S.A.S

DEMANDADO: SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

22 ABRIL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-202000391-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ALVARO GOMEZ GALLEG0

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$700.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-202000391-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ALVARO GOMEZ GALLEG0

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00398 - 00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ADOLFO MARTINEZ CARVAJAL Y OTRA

DEMANDADO: VICTOR RAUL MARTINEZ CARVAJAL

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 307- 15779, denominado Lote 69 supermanzana 12 Urbanización la Esperanza de esta ciudad**, se ORDENA el secuestro del mismo.

Para la práctica de dicha diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de Girardot (Cund), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades incluso de subcomisionar a través de la figura de delegación. (art. 37 y ss del CGP)

Así mismo, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00400-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO REYES HERNANDEZ Y OTRO

De la revisión del proceso, y atendiendo la petición que antecede, se corrige el lapsus calami incurrido en auto de fecha 27 de enero de 2021 (Art. 286 del C.G.P.) y, en consecuencia, el Juzgado ordena:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA, con NIT 860.003.020-1, y en contra de los señores CARLOS ANTONIO REYES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.324.551 y MONICA PATRICIA PAEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.569.079, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución, así:

PAGARÉ No. M026300110234001589611127232:

- 1. Por la suma de \$19.720.908.2 m/cte, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. M026300110234001589611127232.*
- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, **liquidados a la tasa del 15.7485% efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.***
- 2. Por la suma de \$1.609.489,3 m/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días: **22 de enero de 2020, 22 de febrero de 2020, 22 de marzo de 2020, 22 de abril de 2020, 22 de mayo de 2020, 22 de junio de 2020, 22 de julio de 2020, 22 de agosto de 2020, 22 de septiembre de 2020 y 22 octubre de 2020.***
(...)
- 3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral tercero (3°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día **23 de octubre de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
(...)”.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 27 de enero de 2021, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00413-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIAN CELY PLAZAS

De la revisión del proceso y atendiendo la petición que antecede, se corrige el auto de fecha 27 de enero de 2021 (Art. 286 del C.G.P.) y, en consecuencia, el Juzgado ordena:

“LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, con NIT 860.002.964-4, y en contra del señor CARLOS JULIAN CELY PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.588.481, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

(...)

PAGARÉ No. 454794759:

2. Por la suma de \$ 9.204.208,51 m/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días 11 de agosto de 2019, 11 de septiembre de 2019, 11 de octubre de 2019, 11 de noviembre de 2019, 11 de diciembre de 2019, 11 de enero de 2020, 11 de febrero de 2020, 11 de marzo de 2020, 11 de abril de 2020, 11 de mayo de 2020, 11 de junio de 2020, 11 de julio de 2020, 11 de agosto de 2020, 11 de septiembre de 2020, 11 de octubre de 2020 y 11 de noviembre de 2020.

*2.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 24,02% **nominal anual**, desde el día que se causó cada cuota hasta la exigibilidad de cada una de ellas.*

(...)

PAGARÉ No. 454795348:

3. Por la suma de \$1.900.470 m/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días 16 de septiembre de 2019, 16 de octubre de 2019, 16 de noviembre de 2019, 16 de diciembre de 2019, 16 de enero de 2020, 16 de febrero de 2020, 16 de marzo de 2020, 16 de abril de 2020, 16 de mayo de 2020, 16 de junio de 2020, 16 de julio de 2020, 16 de agosto de 2020, 16 de septiembre de 2020, 16 de octubre de 2020 y 16 de noviembre de 2020.

*3.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 19,60% **nominal anual**, desde el día que se causó cada cuota hasta la exigibilidad de cada una de ellas.*

(...).”

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 27 de enero de 2021, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00437 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS QUIMICOS
SESANS.A.S.

DEMANDADO: LEIDY SUSANA RAMOS QUESADA

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00448 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: EIDY JULIETH GONZALEZ BALLESTEROS

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFIJURÍDICO
DEMANDADO: RICARDO VARGAS VEGA

De la revisión del proceso, y atendiendo la petición que antecede, se dispone adicionar y corregir el auto de fecha 05 de febrero de 2021 (arts. 286 y 287 del C.G.P) y, en consecuencia, el Juzgado ordena:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”, con NIT 900.292.867-5, y en contra del señor RICARDO VARGAS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.489.073, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 442015141713:

1. Por la suma de \$6.199.105 m/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días 01 de septiembre de 2018, 01 de octubre de 2018, 01 de noviembre de 2018, 01 de diciembre de 2018, 01 de enero de 2019, 01 de febrero de 2019, 01 de marzo de 2019, 01 de abril de 2019, 01 de mayo de 2019, 01 de junio de 2019, 01 de julio de 2019, 01 de agosto de 2019, 01 de septiembre de 2019, 01 de octubre de 2019, 01 de noviembre de 2019, 01 de diciembre de 2019, 01 de enero de 2020, 01 de febrero de 2020, 01 de marzo de 2020, 01 de abril de 2020, 01 de mayo de 2020, 01 de junio de 2020, 01 de julio de 2020, 01 de agosto de 2020, 01 de septiembre de 2020, 01 de octubre de 2020, 01 de noviembre de 2020 y 01 de diciembre de 2020.

1.1. Por la suma de \$5.567.152 m/cte por concepto de los intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas que se señalan en el numeral anterior.

(...)

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral primero (1º), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

(...).”

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 05 de febrero de 2021, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFIJURÍDICO
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO ORDOÑEZ MARTINEZ

De la revisión del proceso, y atendiendo la petición que antecede, se dispone adicionar y corregir el auto de fecha 05 de febrero de 2021 (arts. 286 y 287 del C.G.P) y, en consecuencia, el Juzgado ordena:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”, con NIT 900.292.867-5, y en contra del señor OSCAR FERNANDO ORDOÑEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.661.240, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida: PAGARÉ No. 442015148807:

1. Por la suma de \$7.963.969 m/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días 01 diciembre de 2019, 01 de enero de 2020, 01 de febrero de 2020, 01 de marzo de 2020, 01 de abril de 2020, 01 de mayo de 2020, 01 de junio de 2020, 01 de julio de 2020, 01 de agosto de 2020, 01 de septiembre de 2020, 01 de octubre de 2020, 01 de noviembre de 2020 y 01 de diciembre de 2020.

*1.1. Por la suma de **\$1.066.813 m/cte** por concepto de los intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas que se señalan en el numeral anterior.*

(...)

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral primero (1º), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

(...)”.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 05 de febrero de 2021, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFIJURÍDICO
DEMANDADO: ADOLFO ENRIQUE VALENZUELA CASTRO

De la revisión del proceso, y atendiendo la petición que antecede, se dispone adicionar y corregir el auto de fecha 04 de febrero de 2021 (arts. 286 y 287 del C.G.P) y, en consecuencia, el Juzgado ordena:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”, con NIT 900.292.867-5, y en contra del señor ADOLFO ENRIQUE VALENZUELA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.091.496, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 442015148326:

1. Por la suma de \$3.007.632 m/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días 01 de abril de 2019, 01 de mayo de 2019, 01 de junio de 2019, 01 de julio de 2019, 01 de agosto de 2019, 01 de septiembre de 2019, 01 de octubre de 2019, 01 de noviembre de 2019, 01 de diciembre de 2019, 01 de enero de 2020, 01 de febrero de 2020, 01 de marzo de 2020, 01 de abril de 2020, 01 de mayo de 2020, 01 de junio de 2020, 01 de julio de 2020, 01 de agosto de 2020, 01 de septiembre de 2020, 01 de octubre de 2020, 01 de noviembre de 2020 y 01 de diciembre de 2020.

*1.1. Por la suma de **\$2.882.284 m/cte** por concepto de los intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas que se señalan en el numeral anterior.*

(...)

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral primero (1º), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

(...)”.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 04 de febrero de 2021, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **22 ABRIL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00467-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFIJURÍDICO
DEMANDADO: MARÍA NOHEMI GARCÍA

De la revisión del proceso, y atendiendo la petición que antecede, se dispone adicionar y corregir el auto de fecha 05 de febrero de 2021 (arts. 286 y 287 del C.G.P) y, en consecuencia, el Juzgado ordena:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”, con NIT 900.292.867-5, y en contra de la señora MARIA NOHEMI GARCIA DE BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.596.292, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 44201491107:

1. Por la suma de \$1.976.085 m/cte, por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas los días 01 de abril de 2020, 01 de mayo de 2020, 01 de junio de 2020, 01 de julio de 2020, 01 de agosto de 2020, 01 de septiembre de 2020, 01 de octubre de 2020, 01 de noviembre de 2020 y 01 de diciembre de 2020.

1.1. Por la suma de \$273.537 m/cte por concepto de los intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas que se señalan en el numeral anterior.

(...)

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

(...).”

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de fecha 05 de febrero de 2021, en la forma como fue establecida en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

22 ABRIL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000411-00
DEMANDANTE: MIREYA LUNA OTAVO
DEMANDADO: ANDERSON ALONSO CASTAÑO

Téngase por incorporado los documentos de notificación allegados por la parte demandante, no obstante lo anterior, de la revisión de dichas notificaciones, no es posible tener en cuenta ninguna, toda vez que no se cumplen los requisitos en la forma establecida en el art. 291 del CGP.

Así mismo en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez